



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 26 de junio de 2022.- Al despacho del señor Juez la anterior demanda, que correspondió por reparto a este juzgado.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00150-00			
Proceso PERTENENCIA			
Demandante:	CAROLINA BEDOYA TRUJILLO.	C.C.	28.688.942 kekhr11@yahoo.es
Demandados:	JAIME BEDOYA TRUJILLO	C.C.	93.449.833 lagranesquinadela11@gmail.com

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para efectos de admisión, cuyo objeto es la declaración de pertenencia por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto al inmueble ubicado en la Carrera 4ª, entre carreras 10 y 11 de este municipio, a favor de la demandante quien invoca el trámite previsto en el artículo 375 del C. G. P.-

Este asunto, en razón de la cuantía – determinada en el artículo 18- numeral 1) del C. G. P.- corresponde el conocimiento a este Juzgado-.

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, se observa:

1. Respecto al poder, no se demuestra la intervención de la demandante CAROLINA BEDOYA TRUJILLO, pues, lo aporta el apoderado ORLANDO SANCHEZ TREJOS desde su correo, sin acreditar que dicho poder provenga, de alguna forma, de la demandante.
En dicho poder no se cumple con lo reglamentado en el Decreto 2213 de 2022, numeral 5), que ordena indicar en el mismo la dirección electrónica del apoderado.
Se debe aportar la constancia de que el apoderado ORLANDO SANCHEZ TREJOS tiene el correo electrónico que se indica en el poder y la demanda, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Respecto a la demanda, se observa que no se tasó la cuantía como lo ordena el art. 26 del C. G. P., numeral 3), según el cual, debe corresponder con el valor indicado en el avalúo catastral del bien; en la demanda el valor de la cuantía supera lo reportado por el IGAC, respecto al valor catastral del inmueble.

La demanda debe incluir como demandados a PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, tal como lo ordena el art. 375, numeral 7), literal f).

Como en la demanda no se solicitan medidas cautelares, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 6° del Decreto citado, que exige, el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de los anexos al demandado. So pena de inadmisión de la demanda.

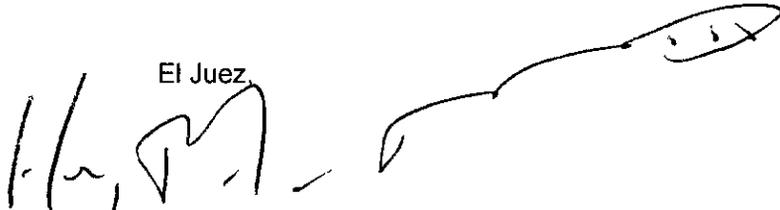
Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Chaparral Tolima.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA, concediendo al demandante un término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Reconocer personería legal, amplia y suficiente al abogado ORLANDO SANCHEZ TREJOS para actuar como apoderado judicial de la demandante CAROLINA BEDOYA TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. <u>10</u> , hoy <u>29</u> de junio de 2022. La secretaria,  ARCENIS RAMIREZ.
